

Guía sobre recuperación de retenciones en exceso sobre dividendos en España

Guía sobre la Recuperación de Retenciones en Exceso sobre Dividendos en España

El sistema fiscal español permite a los inversores no residentes solicitar, cuando proceda, la devolución de la tributación soportada en exceso sobre dividendos recibidos de sociedades españolas. Esta situación puede producirse tanto cuando la retención practicada supera el límite previsto en el Convenio de Doble Imposición (CDI) aplicable como, en determinados casos de fondos de inversión extranjeros, cuando existe una diferencia de trato respecto de una institución de inversión colectiva (IIC) española comparable.

¿Por qué es relevante este proceso?

La recuperación de retenciones o tributación soportada en exceso puede resultar significativa en términos financieros, especialmente para inversores institucionales, fondos de inversión, family offices y grandes patrimonios que reciben dividendos de sociedades españolas.

Para determinar si existe un importe potencialmente recuperable es necesario analizar, entre otros aspectos:

- **la retención** efectivamente soportada y el tipo aplicable;
- **el CDI** correspondiente;
- **en el caso de fondos de inversión**, su comparabilidad con una IIC española y la posible aplicación del Derecho de la Unión Europea; y
- **los mecanismos de crédito fiscal**, la documentación disponible y los plazos aplicables.

¿Cómo funciona el Convenio de Doble Imposición (CDI)?

Los Convenios de Doble Imposición son acuerdos entre Estados que, entre otras cuestiones, pueden limitar el porcentaje de tributación que España aplica a los dividendos obtenidos por residentes del otro Estado contratante.

Cuando la retención practicada supera el límite previsto en el CDI aplicable, puede solicitarse la devolución de la diferencia. En determinados supuestos de fondos de inversión extranjeros, la correcta aplicación del tipo previsto en el CDI no excluye por sí sola la existencia de una posible reclamación basada en el Derecho de la Unión Europea.

¹ De acuerdo con el artículo 25.1.f) del Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, los dividendos y otros rendimientos derivados de la participación en los fondos propios de una entidad están sujetos, con carácter general, al tipo del 19%, sin perjuicio de las exenciones y de los límites previstos en la normativa aplicable y en los Convenios de Doble Imposición.

Fondos de inversión extranjeros: una vía adicional bajo el Derecho de la UE

La sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 17 de septiembre de 2026, dictada en el asunto C-139/25 (Ishares Europe ETF), analiza el diferente tratamiento fiscal aplicado a los dividendos obtenidos de sociedades españolas por instituciones de inversión colectiva residentes y no residentes.

En el caso analizado, un fondo estadounidense había soportado en España una tributación del 15% sobre los dividendos recibidos, mientras que las IIC españolas comparables estaban sujetas a un tipo del 1%. El TJUE declaró que esta diferencia de tributación constituye, en principio, una restricción a la libre circulación de capitales.

La existencia de un Convenio de Doble Imposición no neutraliza automáticamente esa diferencia. Debe comprobarse si el fondo o, en estructuras fiscalmente transparentes, sus partícipes pudieron beneficiarse efectivamente del mecanismo previsto en el convenio de forma que se compensara íntegramente la diferencia de tributación.

Por ello, cada reclamación requiere analizar la comparabilidad del fondo con una IIC española, su régimen fiscal, el CDI aplicable, la utilización efectiva de los créditos fiscales y la documentación disponible.

Ejemplo ilustrativo:

Dividendos recibidos de sociedades españolas	1.000.000 €
Tributación soportada por el fondo extranjero al 15%	150.000 €
Tributación de referencia de una IIC española comparable al 1%	10.000 €
Diferencia de tributación	140.000 €

La existencia de esta diferencia no implica automáticamente el derecho a recuperar 140.000 €. La procedencia y el importe de una eventual devolución dependen del análisis de comparabilidad, del CDI aplicable y de la neutralización efectiva de la diferencia de tributación.

² Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Sala Primera) de 17 de septiembre de 2026, Administración General del Estado c. iShares Europe ETF, asunto C-139/25, ECLI:EU:C:2026:763.

Proceso para Recuperar las Retenciones en Exceso

A continuación, se describen las principales fases de una reclamación. El procedimiento y la documentación necesaria pueden variar en función del tipo de inversor, de la vía jurídica aplicable y de si la inversión se mantiene directamente o a través de custodios o intermediarios financieros.

1. ANÁLISIS DEL EXCESO DE TRIBUTACIÓN	Determinamos la tributación efectivamente soportada y la comparamos con la que correspondería conforme al CDI y a la normativa aplicable. En el caso de fondos de inversión extranjeros, analizamos además su comparabilidad con una IIC española y la posible aplicación del Derecho de la Unión Europea.
2. RECOPIACIÓN Y ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN	Recopilamos el certificado de residencia fiscal, los certificados de retención y la documentación necesaria para acreditar la inversión y los dividendos recibidos. En el caso de fondos, pueden ser necesarios documentos adicionales de carácter regulatorio, fiscal y societario.
3. PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD	Preparamos la correspondiente solicitud de devolución ante la Agencia Tributaria española, incluyendo, cuando proceda, la presentación del Modelo 210 y la documentación justificativa del derecho a la devolución.
4. SEGUIMIENTO DEL EXPEDIENTE	Realizamos el seguimiento del procedimiento ante la Agencia Tributaria y atendemos, en su caso, los requerimientos de información o documentación adicional. Cuando resulte necesario, analizamos también las posibles vías de recurso frente a una resolución desfavorable.
5. RECEPCIÓN DE LA DEVOLUCIÓN	En caso de estimación de la solicitud, la devolución se realiza mediante transferencia bancaria de acuerdo con las reglas aplicables al procedimiento correspondiente.

Distinción en el Proceso: Inversores Directos vs. Inversores a Través de Custodios

El proceso de reclamación puede variar dependiendo de si el inversor mantiene la inversión directamente o a través de uno o varios custodios o intermediarios financieros. Las principales diferencias son las siguientes:

Inversores que realizan la inversión directamente:

- **Recepción directa de los dividendos:** el inversor recibe los dividendos procedentes de la sociedad española, sujetos a la correspondiente retención en origen.
- **Documentación:** será necesario acreditar los dividendos percibidos, las retenciones soportadas y la residencia fiscal del inversor mediante la documentación emitida por la entidad pagadora o por el intermediario financiero que corresponda.
- **Proceso de reclamación:** la solicitud se presenta ante la Agencia Tributaria española, incluyendo, cuando proceda, el Modelo 210 y la documentación acreditativa correspondiente.

Inversores que realizan la inversión a través de custodios:

- **Intermediación:** los pagos pueden realizarse a través de una cadena de custodios o intermediarios financieros nacionales y extranjeros antes de llegar al inversor final.
- **Documentación:** puede ser necesario obtener a través del custodio los certificados o justificantes que acrediten la retención soportada y, cuando proceda, la trazabilidad de la cadena de pago.
- **Proceso de reclamación:** la solicitud se presenta ante la Agencia Tributaria junto con la documentación acreditativa correspondiente.

En reclamaciones de fondos de inversión puede ser necesaria documentación adicional para acreditar su naturaleza jurídica, régimen fiscal y comparabilidad con una IIC española.

Inversores Directos



PASO 1

Recepción de dividendos procedentes de la sociedad española.

PASO 2

Obtención de los certificados de dividendos y retenciones correspondientes.

PASO 3

Presentación de la solicitud ante la Agencia Tributaria española.

Inversores a Través de Custodios



PASO 1

El custodio o los intermediarios reciben y canalizan los dividendos por cuenta del inversor.

PASO 2

Obtención de la documentación acreditativa de la retención y, cuando proceda, de la cadena de pago.

PASO 3

Presentación de la solicitud ante la Agencia Tributaria con la documentación correspondiente.

Ejemplos prácticos



Ejemplo 1: Inversor persona física residente en EE. UU.

Un inversor residente en EE. UU. recibe 10.000 € en dividendos de una sociedad española. España aplica una retención del **19%** (1.900 €). En el supuesto analizado, el CDI entre España y EE. UU. limita la tributación en España al **15%**. El importe potencialmente recuperable asciende a 400 € (1.900 € - 1.500 €).



Ejemplo 2: Inversor persona física residente en México.

Un inversor residente en México recibe 15.000 € en dividendos de una sociedad española. España aplica una retención del **19%** (2.850 €). En el supuesto analizado, el CDI entre España y México limita la tributación en España al **10%**. El importe potencialmente recuperable asciende a 1.350 € (2.850 € - 1.500 €).



Ejemplos con fines exclusivamente ilustrativos. La tributación aplicable y el importe eventualmente recuperable dependen de la normativa, del CDI, de la naturaleza del inversor y de las circunstancias concretas de cada caso.

¿Necesita ayuda con la reclamación?

Nuestro equipo analizará su caso y le explicará las vías disponibles para recuperar, cuando proceda, el exceso de tributación soportado en España.



El presente folleto tiene carácter publicitario y meramente informativo. Para la prestación de servicios profesionales de asesoría legal, debe dirigirse directamente al despacho a través de los contactos especializados señalados.

Seegman se refiere a la sociedad Seegman Servicios Jurídicos, S.L.P., provista de NIF B88144852.

MADRID

Paseo de la Castellana 53, 28046.
+34 91 080 09 29
firstcontact@seegman.com
www.seegman.com

LISBOA

R. Latino Coelho 87 - 1050-134
+351 213472251
firstcontact@seegman.com
www.seegman.com